

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO, GOBERNADOR GENERAL DE LAS PLAZAS DE SOBERANIA, CREANDO LA DIRECCION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA ZONA DE PROTECTORADO

La acertada medida de gobierno recogida en la Ordenanza de 18 de Junio de 1937, creando el Comité Económico Central como organismo consultivo de la producción general de nuestra Zona y confiándole todo lo referente a su comercio y abasto, precisa robustecerla eficazmente, dando a dicho Servicio una organización adecuada mediante el estudio y aplicación de la experiencia a normas que rijan sus atribuciones, facultades y medios, imprimiendo unidad y método a estas cuestiones hasta llegar a constituir una Entidad ordenadora y conductora de las acciones que los que correspondan a los Delegados de Servicios.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º—Se crea la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado, cuyas funciones y atribuciones son las que a continuación se enumeran.

Artículo 2.º—Al frente de dicho Organismo figurará un Director con categoría de Jefe de Administración, que tendrá análogos deberes y atribuciones que los que correspondan a los Delegados de Servicios.

Artículo 3.º—La Dirección de Economía, Industria y Comercio, interviendrá en el estudio, preparación y resolución de los asuntos que se expresan a continuación, distribuidos en la forma siguiente:

### SERVICIO CENTRAL

Dirección.

Secretaría Técnica.

Secretaría Musulmana.

SECCION PRIMERA.—Comercio interior y con España.—Industria y Trabajo y Estadística

Corresponde a esta Sección:

#### *Comercio interior y con España*

a) Obtención de los cupos de artículos contingentados, así como de las guías y visados necesarios en los diferentes organismos españoles

b) Distribución de los cupos entre las Oficinas Regionales y oficinas y agencias locales.

c) Compras directas de la Dirección de Economía, Industria y Comercio.

- d) Control de las importaciones de mercancías no contingentadas.
- e) Resolución de las peticiones de exportación que vengan debidamente tramitadas por las Oficinas Regionales y Oficinas y Agencias locales.
- f) Información sobre producción de la Industria española.  
*Producción e industrias derivadas en su aspecto económico*
  - a) Laboreo de las minas.
  - b) Agricultura y Montes
  - c) Ganadería.
  - d) Pesca.

### *Estadísticas*

Reunir de los distintos organismos oficiales, cuantos datos sean necesarios para estudiar y orientar la política económica, formando las estadísticas de producción y consumo

### *Valoraciones y tasas*

Fijar los precios y tasas de las mercancías, manteniendo relación con la Inspección de Aduanas (Negociado de Valoraciones) para estos fines, formando la Tabla de Valores.

SECCION SEGUNDA.—Comercio exterior y representación del Ministerio de Industria y Comercio para relaciones con Tánger y Zona francesa.

Es de la competencia de esta Sección:

Comercio exterior de la Zona, Importación, Exportación y Operaciones de compensación

Cuentas de "Clearing" y estadística de comercio exterior.

Comercio especial de "Suministros a Tánger"; aplicación y Contabilidad de "Primas de exportación".

Delegación comercial del Ministerio de Industria y Comercio para la Zona de Tánger y Marruecos francés.

SECCION TERCERA.—Contabilidad, Moneda y Banca.

Corresponde a esta Sección:

La ordenación y centralización de todas las operaciones de compra y venta de divisas en la Zona

Contabilidad de divisas en la Dirección de Economía, Industria y Comercio.

Examen de la justificación de la inversión de toda clase de divisas cedidas

Fijación de cambios de acuerdo con la Superioridad y de acuerdo con el Instituto Español de Moneda extranjera, tanto para exportaciones como para importaciones o compensaciones privadas.

Autorizar, de acuerdo con el Instituto español de Moneda extranjera, todas las operaciones de créditos en pesetas a residentes en el extranjero, ingresos y abonos en esta cuenta y movilización de sus saldos, bloqueo y desbloqueo de cuentas de pesetas como resultantes de operaciones efectuadas en la Dirección de Economía.

Guías de exportación e importación de divisas, en contacto con las Aduanas de la Zona y siguiendo las instrucciones generales de España.

Inspección y represión de posible contrabando de divisas y moneda nacional, de acuerdo con los Gabinetes de censura de la Zona y con los puestos aduaneros; imposición de sanciones en las aprehensiones.

Conocimiento de las compensaciones de fondos o de mercancías en el exterior, exportaciones, importaciones y cuántas operaciones puedan servir de medio de pago al extranjero.

Centralización y fiscalización de las pesetas correspondientes a importaciones de mercancías, cuya forma de pago se extienda en pesetas dentro de la Zona.

Fichero de importaciones y exportaciones con divisas, registro de la Sección y Archivo y resúmenes mensuales de divisas, con indicación de saldos.

Contabilidad general de compras de todas las Secciones.

Operaciones y asuntos bancarios.

OFICINA DE TURISMO.—Propaganda y publicaciones. Rutas turísticas; excursiones y alojamientos. Representación de la Dirección General de Turismo. Información turística, comercial e industrial.

#### SERVICIO REGIONAL

En las Regiones de Yebala, Occidental, Rif y Oriental, la Dirección de Economía, Industria y Comercio, estará representada por una Oficina Regional, bajo la inspección del Interventor Regional, en la que figurará como Jefe un funcionario con categoría administrativa equiparada a Jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup> clase y el personal auxiliar preciso y cuya misión y atribuciones serán las que expresamente se le comuniquen por la Dirección de Economía, Industria y Comercio.

En las ciudades de Chauen y Alcazarquivir, estas Oficinas recibirán el nombre de Local, a cargo de un funcionario auxiliar administrativo, también inspeccionadas por el Interventor Regional respectivo.

#### ASESORAMIENTO E INFORMACION

Para efectos de información y asesoramiento, solamente en el aspecto económico de su competencia, la Dirección de Economía, Industria y Comercio, podrá requerir a los Jefes de Servicios y corresponder directamente con ellos y con los organismos dependientes de las distintas Delegaciones (Aduanas, Agronómico, Pecuario, Minas, Montes, etc.) Bien entendido que cuando la ejecución de acuerdos de la Dirección exija el concurso activo de dichos Jefes y Organismos más allá del asesoramiento o información, aquella deberá observar rigurosamente los trámites administrativos que impone la dependencia en este orden y en el técnico de tales servicios de las Delegaciones respectivas.

#### SERVICIO DE PLAZAS DE SOBERANIA

Los Comités Económicos locales de Ceuta y Melilla, se denominarán en lo sucesivo, Junta de Economía, Industria y Comercio, con la siguiente composición:

Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde.

Vicepresidente: el Agente de enlace de la Dirección de Economía, Industria y Comercio.

Vocales: Un miembro de la Comisión gestora.

Un Interventor del Puerto Franco.

Un Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto.

Un Ingeniero de la Jefatura de Industria.

Un Representante de la Cámara de Comercio.

Un Representante del Sindicato de Comercio.

En la Secretaría figurará un Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona, auxiliar del agente de enlace de la Dirección General de Economía, Industria y Comercio.

### SERVICIO DE ENLACE

Un funcionario como Delegado de la Dirección de la Nación Protectora y equiparado en categoría administrativa a Jefe de Sección, servirá de nexo de la Dirección de Economía, Industria y Comercio con los Servicios centrales de los Ministerios de España, que guardan relación con los asuntos económicos y comerciales y con toda la red de organizaciones similares que intervienen en la Península directa o indirectamente, con los problemas de producción, abastecimientos, transportes, etc.

En Ceuta y Melilla se establecerán dos Agencias Locales, cuyas funciones serán similares a las que se encomienden a las Oficinas Regionales, dentro del órgano económico correspondiente como Plazas de Soberanía.

Artículo 4.º—Las plantillas de la Dirección de Economía, Industria y Comercio, son las que se fijan en el anexo adjunto.

Artículo 5.º—La Delegación de Hacienda redactará el Dahir que habrá de aconsejarse a S. A. I. el Jalifa su promulgación, disponiendo las transferencias de crédito correspondiente a fin de habilitar los créditos necesarios para la reorganización que tendrá efectos a partir de 1.º de Octubre del año actual.

### DISPOSICION UNICA

a) El Director será Vocal nato de la Junta Central del Crédito Agrícola y en caso de ausencia, enfermedad o vacante, el cargo será sustituido por el Jefe de Sección de mayor categoría administrativa y en igualdad de categoría, por el más antiguo.

b) El Jefe de la Sección Segunda, como representante del Ministerio de Industria y Comercio para las relaciones del mismo con Tánger y Zona francesa, ha de proceder forzosamente del Cuerpo Técnico de Comercio de dicho Departamento.

c) Todos los funcionarios de la Dirección de Economía, Industria y Comercio, con excepción del Director, Jefes de las Oficinas Regionales, Delegado en España y Agentes locales, que serán elegidos y de confianza de la Alta Comisaría, se nombrarán por concurso, con arreglo a las dispo-

siciones del vigente Estatuto y a las normas dictadas para la provisión de cargos entre mutilados, ex-combatientes, etc.

En los concursos se exigirán, además de las condiciones que se especifiquen en cada convocatoria, las siguientes:

El Secretario Técnico deberá ser por lo menos, Profesor Mercantil o Licenciado en Derecho y los Jefes de Sección y Delegado en España habrán de proceder de alguno de los Cuerpos de Intendencia Militar, Pericial de Aduanas, Técnico de Comercio (uno de ellos, necesariamente de este Cuerpo, según se especifica en el apartado b) o del Pericial de Contabilidad, el de la tercera.

El Jefe de la Oficina de Turismo, ostentará por lo menos el Título de Bachiller, independientemente de las aptitudes propias para su cometido que se especifiquen en cada concurso.

El Jefe de la Secretaría Musulmana y uno de los Auxiliares, será precisamente musulmán.

El Encargado de la Estadística será funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística.

El Contador pertenecerá al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado; el Oficial del Servicio de Moneda, procederá del Instituto de Moneda o de reclutamiento análogo, y el Auxiliar de Banca, habrá desempeñado servicios en oficinas de esta índole dos años por lo menos, con certificado favorable del Director de la misma.

Tetuán, 20 de Septiembre de 1940.—*Carlos Asensio.*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA EXTERNA

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA PÁTRIA

# Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos

CUADRO-PROYECTO de organización, plantillas, sueldos, gratificaciones y aumento de gasto sobre lo consignado en Presupuesto para el Comité Económico Central, calculando la reforma desde 1.º de Octubre de 1940.

CARGOS	Director	Secretario técnico	Secretario musulmán	3 Jefes de Sección	1 Jefe Oficina de Turismo	1 Func.º C.º Nal. Estadística	1 Auxiliar Fichaje	1 Contador C.º Aux. Contabilidad España	1 Oficial Instituto Moneda	1 Auxiliar de Banca	1 Secretario de Turismo	1 Guía Intérprete	1 Ordenanza ind.ª Turismo	4 Jefes Oficinas Regionales	Delegación España	2 Agentes Locales	TOTALES	1 Jefe Negociado 3.ª	Oficiales	Auxiliares	Porteros	
SUELDOS	14.400	9.600	9.600	9.600	9.600	8.400	3.500	7.200	7.200	6.000	4.500	3.500	2.000	9.600	9.600	6.000	168.300					
GRATIFICACIONES	10.500	7.500	7.500	7.500	7.500	6.500	2.500	6.250	6.250		3.000			7.500	7.500	6.000	135.500					
GASTOS DE REPRESENTACION	6.000																6.000					
<i>Sumas de sueldos y gratificaciones</i>	30.900	17.100	17.100	51.300	17.100	14.900	6.000	13.450	13.450	6.000	7.500	3.500	2.000	68.400	17.100	24.000	309.800					
<b>SERVICIO CENTRAL</b>																						
Dirección	1																					
Secretaría Técnica		1																	2	1	3	
Secretaría Musulmana																					1	
<b>SECCION 1.ª—Comercio Interior y con España.—Industria, Trabajo y Estadística</b>																						
				1		1	1												1	1	5	
<b>SECCION 2.ª—Comercio Exterior y Representación Ministerio Industria y Comercio para relaciones con Tánger y Zona francesa</b>																						
				1																2	3	
<b>SECCION 3.ª—Contabilidad Moneda y Banca</b>																						
				1				1	1	1											2	
<b>OFICINA DE TURISMO</b>																						
					1						1	1	1									
<b>SERVICIO REGIONAL</b>																						
<b>4 Oficinas Regionales de E. I. y C. (Yebala, Occidental, Rif y Oriental)</b>																						
														4						4	4	4
<b>2 Oficinas Locales de E. I. y C. (Chauen y Alcazarquivir)</b>																						
																				2	2	
<b>SERVICIOS DE ENLACE</b>																						
<b>Delegación para España</b>																						
															1						1	
<b>2 Agencias Locales (Ceuta y Melilla)</b>																						
																2					2	
	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	2			1	9	21	9

Tetuán, 20 de Septiembre de 1940.

De la nueva organización ..... 77.450  
 Del Presupuesto vigente ..... 44.300  
**Diferencia..... 33.150**  
**IMPORTAN LAS 3/12**





## Gran Visiriato

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CHEJ DE LA FRACCION DE BENI BARUN (GOMARA), A SI SAID BEN ABDESELAM BARHON

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Chej de la fracción de Beni Barún, de la kabila de Beni Siat, de la región de Gomara, a Si Said Ben Abdeselam Barhón, con antigüedad y efectos administrativos de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 23 de Agosto de 1940).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 23 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CHEJ DE LA FRACCION DE BENI BUDDAS "BENI SIAT", A SI AIACHI BEN ABDERRAHAMAN ERKIKO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Chej de la fracción de Beni Buddas de la kabila de Beni Siat, de la región de Gomara, a Si El Aiachi Ben Abderrahaman Erkiko, con antigüedad y efectos administrativos de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 23 de Agosto de 1940).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 23 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AUXILIAR CATIB DEL KALD DE BENI AHAMED RIF, A SI MOHAMED BEN MOHAMED FEL-LAH AJAMLIHI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar auxiliar de Catib

del Kaid de la kabila de Beni Ahamed, de la región del Rif, a Si Mohammed Ben Mohammed El Fel-lah Ajamlichí.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 30 de Agosto de 1940).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 30 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Mariano Alonso*.

## Ministerio de Justicia Islámica

DAHIR ASCENDIENDO A JALIFA DE KADI DE KABILA DE PRIMERA AL DE QUINTA CON DESTINO EN BENI SELMAN, A SI JALED BEN SI AHMED MECHERA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Personal de Justicia Cheránica y a propuesta del Ministro de Justicia, ha tenido a bien

**DECRETAR LO SIGUIENTE:**

Ascender a Jalifa de Kadi de kabila de primera al de quinta, con destino en la kabila de Beni Selmán, de la región de Gomara, Si Jaled Ben Si Ahmed Mechera, trasladándolo a la kabila de El Haus, de la región de Yebaia y asignándole 2.600 pesetas de sueldo anual y una gratificación también anual, de 3.000 pesetas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 27 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 30 de Agosto de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, ascendiendo a Jalifa de Kadi de kabila de primera al de quinta Si Jaled Ben Si Ahmed Mechera.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO CESE EL AUN DEL KADI DEL AJMAS BAJO, SI AHMED BEN ABDESELAM BOASA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer que Si Ahmed

Ben Abdeselam Boasa cese en el cargo de Aun del Kadi de la kabila del Ajmas Bajo, de la Región de Gomara.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1940).

—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 9 de Septiembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

## Decretos visiriales

- 19 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 23 de Agosto de 1940).—Autorizando a Si Mohammed Ben Merabet Saidi Taraumi el Ifraui, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Oriental), y clasificado en la Primera Categoría.
- 19 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 23 de Agosto de 1940).—Autorizando a Si Abdeselam Ben Ahsain Ben Ahmed El Jomsi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara), y clasificado en la Primera Categoría.
- 25 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 29 de Agosto de 1940).—Autorizando a Si Mohamed Ben Amar Ben Mesaud, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Ammart (Rif), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Mohammed Ben Abdeselam Ben Chetab, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si El Gali Ben Mohammed Ben Chetab, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Ahmed Ben Mohammed Bacha, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Amar Ben Abdeselam Yermin, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.

- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Abdeselam Ben Ahmed Ben Sebeh, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Mohamed Ben Aomar Marsok, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Abdeselam Ben Ahmed Chocron, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si El Aalami Ben Ahmed El Hamdun, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 2 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Abdelfadil Ben el Aarbi Fesaga, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la Segunda Categoría.
- 6 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1940).—Autorizando a Si Alí Ben Si Haddú Es-Saidi Chupti, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said (Oriental), y clasificado en la Segunda Categoría.

## **Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén**

DAHIR DISPONIENDO QUEDE SIN EFECTO LA DONACION DE TERRENOS EN ALCAZAR, HECHA A FAVOR DE LA MISION CATOLICA Y HACIENDOLA EN LAS MISMAS CONDICIONES A FAVOR DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 23 de Yumada de 1356 (31 de Agosto de 1937), por el que se cede gratuitamente a la Misión Católica española en Marruecos, la propiedad de un terreno Majsén, sito en Alcazarquivir, con una superficie de 3.052'71 m<sup>2</sup>., para construir una Escuela de niñas regida por Hermanas Franciscanas.

Vista la renuncia hecha por el donatario por haber desistido de la instalación de la Escuela mencionada.

Visto asimismo la solicitud de la Junta de dicha ciudad de que se le

ceda este terreno para construir un edificio para instalación de dicha Corporación, y

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén.

**DECRETAMOS:**

Queda sin efecto la donación del terreno sito en Alcazarquivir de 3.052'71 m<sup>2</sup>., a favor de la Misión Católica española para construcción de una Escuela y se acuerda la donación, en las mismas condiciones, de la mencionada parcela, a favor de la Junta de dicha ciudad de Alcazar para instalación de todos sus Servicios.

Dado en Tetuán a 25 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 29 de Agosto de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dejando sin efecto la donación de un terreno en Alcázar a favor de la Misión Católica y donándole a favor de la Junta de dicha ciudad para instalación de todos sus Servicios y en las mismas condiciones que se establecían antes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

**DAHIR DISPONIENDO QUEDE SIN EFECTO LA PERMUTA DE VARIAS FINCAS MAJZEN, POR UNA PARCELA DE TERRENO PROPIEDAD DEL SR. BENATAR CON DESTINO A LA FUTURA INTERVENCION REGIONAL DE YEBALA**

**Loor a Dios único.**

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto nuestro Dahir de fecha 26 de Safar de 1359 (5 de Abril de 1940), publicado en el B. O. de 10 de Mayo de 1940, por el que se autoriza una permuta de varias fincas propiedad del Majzen por un terreno sito en la Avenida de Mulei el Abbas, con una extensión superficial de 522'30 m<sup>2</sup>., propiedad del señor Benatar, para construir sobre esta última el edificio para Intervención Regional de Yebala.

Visto que este terreno es insuficiente para la construcción que se había proyectado y habiendo sido consultado previamente el señor Benatar.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén.

**DECRETAMOS:**

Quede sin efecto la permuta de las fincas Majzen que se mencionaban en dicho Dahir por la parcela de terreno del señor Benatar, sitas ambas propiedades en esta ciudad, por no ser suficiente la extensión de dicho terreno para la construcción de la Intervención de Yebala que se proyectaba.

Dado en Tetuán a 25 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 29 de Agosto de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, anulando la permuta de varias fincas Majzen, por una parcela de terreno propiedad del señor Benatar, sitas ambas propiedades en esta ciudad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

---

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO DELEGADO DEL MUDIR DE RENTAS EN CHAUEN A SI TAIEB BEN MULEY HAMMED BEN EL BACHIR

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vistas las circunstancias que concurren en Si Taieb Ben Muley Hammed Ben El Bachir.

Y a propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Venimos en nombrarle para el cargo de Delegado del Mudir de Bienes Majzen en Chauen.

Dado en Tetuán a 20 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 24 de Agosto de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 24 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

---

## Inspección de Entidades Municipales

---

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL ISRAELITA DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TARGUIST A GASTON BENZAQUEN CORCIA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto Visirial de 29 de Ramadan de 1354 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1935) por el que se constituye la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Targuist.

Vista la vacante existente de Vocal israelita en dicha Comisión Gestora y la necesidad de cubrirla para atender los asuntos de dicha Corporación.

DECRETAMOS:

El nombramiento como Vocal israelita de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Targuist a favor de D. Gastón Benzaquen Corcia.

Dado en Tetuán a 22 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 26 de Agosto de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Mariano Alonso.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL VOCAL ISRAELITA  
DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TARGUIST  
D. SADIA WAHNON MAMAN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto Visirial de 29 de Ramadán de 1354 (correspon-  
diente al 26 de Diciembre de 1935) por el que se constituye la Comisión  
Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Targuist.

Visto que ha cambiado de residencia el Vocal israelita de la misma  
D. Sadia Wahnon Maman

DECRETAMOS:

El cese como Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios  
Municipales de Targuist de D. Sadia Wahnon Maman.

Dado en Tetuán a 22 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 26 de  
Agosto de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Mariano Alonso.*

A V I S O

Siendo insuficiente el plazo señalado para la obtención de los docu-  
mentos que han de acompañarse a las instancias solicitando tomar parte  
en el concurso-examen para cubrir 44 plazas de auxiliares segundas en la  
Administración Municipal de la Zona, anunciado en el "Boletín Oficial"  
número 25 de 10 de Septiembre del presente año, se prorroga el plazo  
para la presentación de instancias, hasta las doce de la noche del día 20  
de Octubre próximo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Tetuán, 28 de Septiembre de 1940.—El Inspector de E. M., *José Flauro.*

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y  
Empleados Municipales de la Zona en 31 de Agosto de mil novecientos cua-  
renta.

Existencia en fin de Julio	— — — — —	590.579'95
Ingresos durante el mes de Agosto	— — — — —	22.373'10
Deudores por anticipos reintegrables	— — — — —	34.454'24
		647.407'29
	<i>Suma</i> — — —	647.407'29

Pagos verificados durante el mes de Agosto — — — 10.680'07

Diferencia — — — 636.727'22

Tetuán, 31 de Agosto de 1940.—El Secretario Contador, *José María Pasero*.—V.º B.º: El Director, *José María González de Lana*.

## Delegación de Fomento

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO ESTABLECER UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN EL LOCAL DEL ANTIGUO MONOPOLIO DE TABACOS EN ALCAZAR A DON ANDREA LUPO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por DON ANDREA LUPO en solicitud de autorización para establecer una fábrica de crin vegetal en la ciudad de Alcazarquivir y en local del antiguo Monopolio de Tabacos.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

1.º.— Que se autorice a DON ANDREA LUPO para establecer una fábrica de crin vegetal en la ciudad y local antes indicados, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de un motor marca National de 25/30 HP.—Ocho peinadoras.— 10 hiladoras y material auxiliar.

2.º.— El concesionario queda sujeto para el aprochamiento de palmito a lo establecido en los Reglamentos sobre ejecución y concesión de aprochamientos forestales vigentes y a los que se dicten en lo sucesivo.

3.º.— Queda también sujeto a los Reglamentos en vigor para la Creación y Explotación de industrias en general y Establecimientos y Explotación de Fábricas de crin vegetal en la zona de Protectorado de España en Marruecos y a cuantas modificaciones ó ampliaciones puedan surgir en lo sucesivo.

4.— Los concesionarios se obligan a satisfacer el cánon que corresponda en concepto de aprochemiento forestal, gravámenes é impuestos en vigor y que en adelante puedan crearse por la Administración de la Zona.

5.º.— El incumplimiento de alguna de las condiciones antes enumeradas, dará lugar a la anulación de la concesión, sin derecho a reclamación alguna y sin perjuicio de la acción de los Tribunales competentes de la Zona a que haya lugar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz



Dado en Tetuán a 4 de Yumad 2.º de 1359 (correspondiente al 10 de Julio de 1940.— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 10 de Julio de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—*Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO INSTALAR UN MOLINO PARA LA MOLTURACION DE CEREALES EN ALCAZARQUIVIR A DON JOSE ABITBOL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por D. José Abitbol, solicitando autorización para instalar un molino de molturación de cereales en edificio de los herederos de Castiel situado en la Calle Sidi Rais de Alcazarquivir.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Segunda.—Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurrir dos meses desde la fecha de concesión, debiendo quedar la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses a partir de la citada fecha.

Tercera.—Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Fomento realizará la confrontación del proyecto, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado el concesionario para la apertura y funcionamiento de la industria.

Cuarta.—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Quinta.—Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 Rayeb 1359, correspondiente al 14 de Agosto de 1940.—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 14 de Agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO INSTALAR UNA FABRICA DE CARAMELOS Y ARTICULOS SIMILILARES EN VILLA NADOR A D.<sup>a</sup> CONCEPCION GONZALEZ PERALTA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por Doña CONCEPCION GONZALEZ PERALTA solicitando autorización para instalar una fábrica de caramelos y artículos similares con capacidad de cien kilogramos diarios en un local de la calle Castro Girona en Villa Nador.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente aserados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>.— La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.<sup>a</sup>.— Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurrir dos meses desde la fecha de concesión, debiendo quedar la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses a partir de la citada fecha.

3.<sup>a</sup>.— Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Fomento realizará la confrontación del proyecto sin cuyo requisito no podrá ser autorizada la concesionaria para la apertura y funcionamiento de la industria. Este funcionamiento quedará supeditado al propio tiempo a las posibilidades de facilitar primeras materias a la industria, lo que será objeto de concesión especial del Comité Económico Central en el momento que lo estime oportuno.

4.<sup>a</sup>.— Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 17 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 21 de Agosto de 1940.— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 21 de Agosto de 1940.— El Delegado de Asuntos Indígenas.— *Mariano Alonso.*

**Servicio de Montes**

**SUBASTA DE MADERAS**

El día 14 de Octubre próximo, se celebrará simultáneamente en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán y Beni-Enzar, la subasta

de TRESCIENTOS METROS CUBICOS de madera aserrada, procedente del bosque de cedros de Tizzi-Ifri y existente en la Serrería de dicho monte.

El Pliego de Condiciones que regirá en dicha subasta, se encuentra de manifiesto en las Oficinas del Servicio Central de esta Delegación y en del Servicio de Montes en Tetuán, Larache y Beni-Enzar.

Tetuán, 21 Septiembre 1940 — El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

### Secretaría General

#### REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE LOS TRIBUNALES DE EXAMENES PARA INGRESO EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

Artículo 1.º—Los exámenes se verificarán en Tetuán, en el local que se designe, comenzando el día 1.º de Noviembre próximo, a las 9 de la mañana.

Artículo 2.º—Para la práctica de los ejercicios que se recogen en el aviso publicado en el 'Boletín Oficial de la Zona', número 30, de 31 de Octubre de 1939, se constituirán tres Tribunales.

Artículo 3.º—El primer Tribunal tendrá a su cargo el ejercicio escrito y el práctico de Aritmética. El Presidente será un funcionario con categoría de Jefe de Administración y de él formarán parte como Vocales, el Inspector de Enseñanza, un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad y dos Jefes de Negociado del Cuerpo General Administrativo, actuando de Secretario un funcionario administrativo con categoría de Oficial y cuyo ingreso en el Cuerpo haya sido procedente de oposiciones de Taquimecanógrafos.

El segundo Tribunal comprenderá: Aritmética, Gramática, Legislación de Hacienda, ídem de Aduanas y Postal. El Presidente tendrá categoría de Jefe de Administración y serán Vocales, un funcionario de Aduanas, otro de Correos, dos Jefes de Negociado del Cuerpo General Administrativo y Secretario un Oficial de dicho Cuerpo.

El tercer Tribunal se ocupará del examen del siguiente grupo de materias: Organización administrativa del Protectorado, Geografía e historia de Marruecos. El Presidente tendrá categoría de Jefe de Administración y serán Vocales dos Jefes del Cuerpo General Administrativo y Secretario un Oficial de dicho Cuerpo.

El Secretario tomará parte en las votaciones cuando algún miembro del Tribunal tuviese necesidad de retirarse por incompatibilidad.

La Secretaría General de la Alta Comisaría decidirá sobre las consultas que se le formulen o las incidencias que en el transcurso de los exámenes surjan, como también las interpretaciones que por dudas haya de darse a este Reglamento y asimismo facilitará el personal administrativo necesario para los Servicios auxi-

liares (redacción de actas, listas de aprobados, etc.) Este personal será gratificado con cargo al depósito de ingresos por derechos de examen.

Artículo 4.º—No podrá formar parte del Tribunal ningún miembro, cuando corresponda actuar a algún opositor con el que le liguen vínculos de parentesco, sea éste cual fuere, ni por tanto asistir a la votación correspondiente.

Artículo 5.º—No podrá formar parte del Tribunal ningún funcionario que haya tenido o pertenecido a Academia de preparación para ingreso en el Cuerpo General Administrativo, hasta transcurridos dos años como mínimo de su cese como tal profesor.

Artículo 6.º—A las nueve de la mañana del día 1.º de Noviembre próximo el Tribunal médico dará comienzo al reconocimiento de los admitidos a examen. A tal efecto, la Inspección de Sanidad nombrará con antelación suficiente el personal facultativo que estime necesario. Aparte de otras enfermedades que puedan comprobar los facultativos, prestarán el mayor interés a las que se recogen en el Dahir de 7 de Mayo de 1936, publicado en el "Boletín Oficial" número 30, de Junio siguiente, respecto a la imposibilidad física de los funcionarios.

Artículo 7.º—Conocido el número de los declarados aptos en el reconocimiento médico, el primer Tribunal citará a sesión pública para el sorteo de los opositores admitidos, cuyo sorteo determinará el orden en que han de actuar en todos los ejercicios.

La relación de los admitidos y el número de orden se publicará por el Secretario del primer Tribunal, con el V.º B.º del Presidente. Asimismo se hará pública la lista de los rechazados por inutilidad.

Artículo 8.º—Los aspirantes declarados aptos en el reconocimiento físico, pasarán a sufrir por orden riguroso de número las pruebas del primer ejercicio, en tandas no superiores a 15, para que puedan oír perfectamente, no obstante el ruido de las máquinas de escribir, el ejercicio de dictado de escritura a máquina.

Se autoriza a los aspirantes a llevar máquina, siempre que sea una de las marcas de uso general de la Administración, como: Underwood, Hispano-Olivetti, Royal, Imperial, Mercedes y Remington.

Los opositores a este ejercicio no podrán llevar falsillas, secantes, gomas de horrar, papel calco, etc.

Los opositores, al entregar el ejercicio al Secretario, firmarán todas las hojas con su nombre y apellidos. El Secretario anotará para cada concursante el tiempo invertido en el trabajo.

Artículo 9.º—Ningún opositor podrá salir de la sala de exámenes desde que sea llamado a presencia del Tribunal, hasta la terminación de la prueba, salvo en caso de verdadera urgencia. Cuando esto ocurra, se le hará acompañar de la persona que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 10.—Terminados los exámenes de cada día se constituirá el Tribunal en sesión secreta y procederá a las votaciones de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 11.—La censura correspondiente a cada examen, por lo que hace al ejercicio práctico, el Tribunal se limitará a declarar apto o no apto al opositor.

En el ejercicio oral se concederán 8 puntos como máximo en cada uno de los temas sacados a la suerte, afectándose a cada asignatura el siguiente coeficiente: Gramática, 5; Aritmética, 5; Geografía de Marruecos, 5; Historia de Marruecos, 5; Legislación de Hacienda, 6; Legislación de Correos, 6; Legislación de Aduanas, 6; y Organización Administrativa del Protectorado, 7; quedando eliminado o descalificado el opositor que no llegue a obtener un mínimo de 10 puntos.

Terminadas las sesiones de cada día, el segundo y tercer Tribunal se reunirán para señalar la media aritmética del opositor, que se deducirá de la puntuación obtenida en ambos Tribunales y que determinará la puntuación definitiva, levantándose acta de la votación.

Artículo 12.—Los exámenes tendrán carácter público, a fin de que puedan presenciarlos las personas que lo deseen. Se dispondrá al efecto de asientos en número prudencial, sin que en ningún caso pueda exigirse su aumento al estar todos ocupados.

Artículo 13.—No se permitirá la entrada o salida de la sala de exámenes, sino aprovechando los intervalos de éstos.

El público que concurra a presenciar los exámenes guardará la compostura y silencio que el acto requiere, debiendo ser expulsado del local el que contraviniera estas disposiciones. En todos los casos quedará sujeto a la autoridad del Presidente del Tribunal.

Artículo 14.—Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la misma se anunciará el orden para el día siguiente.

El opositor que deje de presentarse en la sala de exámenes el día y hora que hubiera sido citado, será dado de baja en la lista, por sobreentenderse que renuncia a los derechos de la oposición.

Artículo 15.—Cuando la falta de asistencia a que se refiere el artículo anterior fuese motivada por enfermedad, ésta será comprobada por un médico, que a petición del Tribunal designará la Inspección de Sanidad de la Zona.

El médico expedirá certificado que justifique si el opositor se halla o no en condiciones de prestar examen y tiempo probable de la enfermedad. Transcurrido el tiempo probable será llamado sin demora por el Tribunal para prestar examen y de lo contrario, se le concederá nueva prórroga y así sucesivamente hasta el día que termine el último ejercicio el último opositor de la relación de admitidos, en cuyo caso, de continuar enfermo y no poder concurrir ante el Tribunal, perderá todos sus derechos.

Artículo 16.—Todos los gastos de material de escritorio que se originen con motivo de la oposición, serán satisfechos por Secretaría General con cargo a las cantidades que obran en su poder procedente de los derechos de examen abonados por los opositores.

Artículo 17.—Terminados los exámenes y en plazo no superior a cua-

renta y ocho horas, el Presidente del tercer Tribunal elevará a la Alta Comisaría relación de los aprobados definitivamente y sin que, como se hace constar en el anuncio de la convocatoria, pueda rebasar el número de plazas anunciadas.

Artículo 18.—Los Presidentes de cada Tribunal redactarán una Memoria sobre el desarrollo de las oposiciones y las modificaciones que a su juicio convendría introducir en las sucesivas.

Lo que de orden de S. E. el Alto Comisario se hace público para conocimiento general.

Tetuán, 25 de Septiembre de 1940.—Firmado: P. A., *Manuel García Freyre*.

## A V I S O

Por acuerdo de esta Alta Comisaría de fecha veinte del actual, se hace público lo siguiente, para conocimiento de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo General Administrativo y que pretendan tomar parte en las oposiciones anunciadas en el "Boletín Oficial de la Zona", número 23, de 20 de Agosto del año en curso.

PRIMERO.—La edad se justificará con la partida de nacimiento del Registro Civil y en su defecto, a causa de fuerza mayor (destrucción de documentos con motivo del Alzamiento Nacional), con certificación testifical.

SEGUNDO.—La Organización Administrativa se considerará dividida en cuatro partes a los efectos del examen de esta asignatura, y cuyas partes comprenden los temas siguientes: Legislación propiamente del Protectorado, del tema 1 al 21 inclusive; Legislación de Hacienda, del 22 al 31 inclusive; Legislación de Aduanas, del 32 al 41 inclusive; Legislación Postal, del 42 al 52 inclusive.

Por tanto, para que se pueda apreciar el mejor conocimiento de esta asignatura, compuesta como se ve, de diversas y distintas materias, el opositor tendrá que contestar a un tema sacado a la suerte de cada una de las comprendidas en las partes en que se ha dividido.

TERCERO.—Como el primer ejercicio de la oposición, o sea el práctico es eliminatorio, no se otorgará puntuación. El Tribunal se limitará a publicar, al mismo tiempo que exponga los ejercicios al público, una relación de los declarados aptos y no aptos en cada sección.

CUARTO.—Los aspirantes residentes fuera de la Zona de Protectorado y que por tanto vienen obligados a trasladarse a ella para sufrir examen, recibirán salvoconducto expedido por esta Alta Comisaría autorizándoles la entrada y permanencia durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que se les haya admitido por tener la documentación completa o se comprometan a completarla en el momento de su llegada. Los que no cumplan este requisito o sean reprobados, tendrán que abandonar la Zona en un plazo no superior a cinco días.

Tetuán, 20 de Septiembre de 1940.—De orden de S. E.: P. A., *Manuel García Freyre*.

## A V I S O

Resultado del Concurso anunciado en el "Boletín Oficial de la Zona", número 19, de 10 de Julio del año en curso, para la provisión entre Oficiales del Cuerpo General Administrativo de las vacantes existentes en los distintos Servicios de la Administración de la Zona.

## A S P I R A N T E S :

D. José Carcaño Sala, Oficial Principal.—Ha solicitado Obras Públicas de la Región Oriental (esta vacante no existe) y Representación de Hacienda en Beni-Enzar.

D. Anselmo Petit Gutiérrez, Oficial Tercero.—Ha solicitado Servicio de Minas en Tetuán.

D. José Maeso Tortosa, Oficial Tercero.—Ha solicitado Representación de Hacienda en Beni-Enzar.

D. Enrique Rueda Garrido, Oficial Tercero.—Ha solicitado Comité Económico Central en Tetuán e Intervención Regional de Yebala en Tetuán.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo General Administrativo, procede cubrir con el más antiguo cada destino, quedando resuelto el Concurso de la siguiente forma:

D. JOSE CARCAÑO SALA.—Representación Hacienda Beni-Enzar.

D. ANSELMO PETIT GUTIERREZ.—Servicio Minas en Tetuán.

D. ENRIQUE RUEDA GARRIDO.—Comité Económico Central en Tetuán.

Lo que se hace público para conocimiento de los solicitantes.

Tetuán, 16 de Septiembre de 1940.—El Secretario General: P. A., Manuel García Freyre.

## A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo General Administrativo, se anuncia la provisión, por concurso de traslado entre Oficiales de dicho Cuerpo, de las siguientes vacantes:

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Intervención Regional de Yebala (Tetuán) — — — — Una.

Intervención Regional de Gomara-Chauen — — — — Una.

Intervención Regional del Rif — — — — Una.

Administrador Hospital Civil de Villa-Nador — — — — Una.

## DELEGACION DE FOMENTO

Servicio de Correos (Tetuán, Larache y Alcázar) — — — — Cuatro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, admitiéndose papeletas hasta el día 20 de Octubre próximo.

Tetuán, 16 de Septiembre de 1940.—El Secretario General: P. A., Manuel García Freyre.

# COMITÉ ECONÓMICO CENTRAL

## SERVICIO DE TURISMO

### ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE GUIA-INTERPRETE OFICIAL DEL COMITE OFICIAL DE TURISMO

Hallándose vacante la plaza de Guía-Intérprete Oficial del Comité Oficial de Turismo de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, se saca a Concurso-Examen entre Guías-Intérpretes libres, ajustándose a las siguientes bases:

A.—Tener 21 años cumplidos.

B.—Presentación de una solicitud al Excmo. Sr. Presidente del Comité Oficial de Turismo acompañada de los siguientes documentos:

1.—Tarjeta de Identidad corriente.

2.—Certificado de buena conducta.

3.—Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.—Certificado Médico Oficial de no sufrir enfermedad contagiosa o impedimento físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

C.—Para la provisión de esta plaza, independientemente de los conocimientos técnicos de los aspirantes, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, que regula la provisión de plazas vacantes entre mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, etc., etc.

D.—Sufrirán un examen de las materias propias de la profesión, ante un Tribunal presidido por el Excmo. Sr. Presidente del Comité Oficial de Turismo o por quien delegue y las personas que además se designen.

E.—Estar en posesión del carnet de identidad de Guía-Intérprete libre, expedido por el Comité Oficial de Turismo.

F.—El plazo para la admisión de solicitudes y presentación de todos los documentos precisos termina el día 5 de Octubre próximo.

G.—Los exámenes darán comienzo en el local que previamente se designará, el día 9 de Octubre de 1940.

H.—Será indispensable para tomar parte en este concurso, que los solicitantes estén en posesión de los idiomas ARABE-ESPAÑOL-FRANCES, sirviéndoles como de mérito de calificación, los que posean además, los idiomas ALEMAN-ITALIANO-INGLES y PORTUGUES.

I.—Se considerarán como méritos, los que hubiesen prestado servicios eventuales en alguna ocasión, de Guías-Intérpretes, al Comité Oficial de Turismo.

J.—La referida plaza está dotada con el haber anual de pesetas 3.500.

Tetuán, 3 de Septiembre de 1940.—El Jefe de la Sección de Turismo,  
J. Olmo Boullón —Viº B.º: El Vicepresidente, José Juste.



# INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO.—COSTA DE AFRICA  
ALMADRABA "PRINCIPE"

*Situación del Centro.—(Aproximada)*

Latitud N: 35°—45'—59"

Longitud: 5°—18'—47", 3. W de Greenwich.

El día 6 de los corrientes quedó terminado el calamento y listo para pescar el pesquero de almadraba "Príncipe".

Tetuán, 7 de Septiembre de 1940.—El Interventor Principal de Marina,  
Francisco Jiménez.

## GRANDES MOLINOS DE BENI ENSAR S. A.

BALANCE-INVENTARIO DEL CAPITAL ACTIVO Y PASIVO  
EFECTUADO EN 31 DE MAYO DE 1939

### A C T I V O

	PESETAS
Mobiliario y enseres	7.172'00
Inmuebles e instalaciones	1.370.610'75
Deudores dudosos	102.695'92
Acciones en cartera	12.500'00
Mercaderías	277.535'64
Deudores varios	25.940'35
Caja y Bancos	497.366'03
	2.293.820'69

### P A S I V O

Acreedores varios	546.960'62
Hipotecario	500.000'00
Deudores en suspenso	102.695'92
Capital	800.000'00
Efectos a pagar	100.000'00
Partidas pendientes de liquidación	219.382'62
Pérdidas y ganancias	24.781'53
	2.293.820'69

Este Balance-Inventario fué aprobado por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, *F. Urcullu*.—Visto Bueno: El Presidente Suplente, *L. M. de Bourio*.

## GRANDES MOLINOS DE BENI ENSAR S. A.

### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, a Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 25 de Octubre, a las diez y media de la mañana, en el local de las oficinas de la fábrica de harinas de Beni-Ensar, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación, si procede, de la Memoria y el Balance-Inventario del último ejercicio.

Sorteo para la cesación reglamentaria de dos Consejeros, y elección de los que han de cubrir estas vacantes.

Si no se reuniese número suficiente de Accionistas dicho día, se celebrará en segunda convocatoria, sin más aviso, el día siguiente hábil en el mismo local y a la misma hora, sea cual fuese el número de asistentes y de capital representado.

Los libros, la Memoria, Balance-Inventario y comprobantes están en las oficinas de esta Sociedad a disposición de los señores Accionistas para su examen, desde ocho días antes de la celebración de la Junta, en las horas hábiles de oficina.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que, para poder concurrir y votar en las Juntas Generales, deben depositar sus acciones en la caja de esta Sociedad, por lo menos con diez días de anticipación.

Beni-Ensar, 14 de Septiembre de 1940.—*El Presidente del Consejo de Administración.*

